

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI

Audiencia de Pruebas  
Artículo 181 ley 1437 de 2011

Acta No. 75

MÓNICA LONDOÑO FORERO, Juez Octava Administrativa Oral del Circuito de Cali, siendo las 10:30 a.m. del día 17 de octubre de 2024, hora y fecha señaladas para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, a ello procedo:

Los datos que identifican el proceso son:

<b>Medio de Control:</b>	Reparación Directa
<b>Demandante:</b>	Blanca Liliana Restrepo Duran y Otros
<b>Demandado:</b>	Municipio De Palmira
<b>Llamado en garantía:</b>	Compañía Aseguradora Solidaria De Colombia Entidad Cooperativa
<b>Radicado No.:</b>	76001-33-33-008-2020-00177-00

Al acto se hacen presentes:

Parte demandante:	Dr. Jhon Jairo Quintero Flórez <a href="mailto:fabiolabega@hotmail.com">fabiolabega@hotmail.com</a> <a href="mailto:jjquintero61@gmail.com">jjquintero61@gmail.com</a>
Parte demandada:	Dr. Yeison Julián Garzón Díaz <a href="mailto:notificaciones.judiciales@palmira.gov.co">notificaciones.judiciales@palmira.gov.co</a> <a href="mailto:yeison.garzon@palmira.gov.co">yeison.garzon@palmira.gov.co</a>
Llamado en garantía:	Dr. Santiago Vernaza Ordoñez sustituto <a href="mailto:notificaciones@gha.com.co">notificaciones@gha.com.co</a> <a href="mailto:santiago.vernaza29@gmail.com">santiago.vernaza29@gmail.com</a>
Representante Ministerio Público:	No asistió

La presente audiencia tiene como objeto la recepción de las pruebas testimoniales, la ratificación de documentos e interrogatorio de parte, decretadas en la audiencia inicial celebrada el día 27 de junio de 2024.

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

1.1. PRUEBA TESTIMONIAL

En la audiencia inicial se decretó como prueba solicitada por el extremo actor, el testimonio para que depongan sobre las circunstancias de modo tiempo y lugar de lo que les conste sobre los hechos narrados en la demanda, especialmente los relativos al accidente sufrido por la señora Blanca Liliana Restrepo Durán, a los señores:

- ENEIDA RIOS TORRES
- YIJANY BALENTINA GOMEZ RIOS
- JULIETH RIOS TORRES

Así mismo en la audiencia de pruebas se decretó el testimonio para que depongan sobre lo que les conste respecto las relaciones de afecto de la familia de la señora Blanca Liliana Restrepo Durán, a los señores:

- ELIZABETH VELASCO OCAMPO
- STEPHANIE CAÑAS TORO
- JOHANA EMILSEN RESTREPO MAZO

Se procede a verificar, si se encuentra presente **JULIETH RIOS TORRES** a fin de tomar el juramento de rigor.

El artículo 442 del Código Penal Colombiano contempla sobre el FALSO TESTIMONIO lo siguiente: *“El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de 6 a 12 años.”*

Se deja constancia que, previamente se ha tomado el juramento de rigor. El Despacho procede a interrogarle sobre sus condiciones civiles y personales:

- Nombre completo:
- Cédula de Ciudadanía.
- Lugar y fecha de nacimiento:
- Dirección de residencia:
- Teléfono:
- Grado de escolaridad:
- Profesión:
- Vínculo laboral o contractual:
- Estado civil:
- Vínculo con el demandante:

La señora juez interroga a la testigo.

El apoderado del actor no interroga a la testigo. Los demás apoderados interrogan a la testigo.

Así mismo con los demás testigos.

- **STEPHANIE CAÑAS TORO**
- **JOHANA EMILSEN RESTREPO MAZO**

La señora juez indica que no es posible recibir el testimonio de **ENEIDA RIOS TORRES**, en atención que no acoge la solicitud de encontrarse sola en el recinto sin nadie que insinúe las respuestas.

Parte demandante:	Conforme
Parte demandada:	Conforme
Llamado en Garantía:	Conforme

## 1.2. RATIFICACION DE DOCUMENTOS

Se decretó la práctica de reconocimiento y autoría de las fotos y video aportadas en la demanda, con el fin de esclarecer los hechos, por lo cual se decretó el testimonio del señor **JHONATAN ARRUBLA VALENCIA**.

Se procede a verificar, si se encuentra presente **JHONATAN ARRUBLA VALENCIA** a fin de tomar el juramento de rigor.

El artículo 442 del Código Penal Colombiano contempla sobre el FALSO TESTIMONIO lo siguiente: *“El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de 6 a 12 años.”*

Se deja constancia que, previamente se ha tomado el juramento de rigor. El Despacho procede a interrogarle sobre sus condiciones civiles y personales:

- Nombre completo:
- Cédula de Ciudadanía.
- Lugar y fecha de nacimiento:
- Dirección de residencia
- Teléfono:
- Grado de escolaridad:
- Profesión:
- Vínculo laboral o contractual:
- Estado civil:

- Vínculo con el demandante:

La señora juez interroga al testigo.

El apoderado de la parte actora no interroga al testigo. Los demás apoderados interrogan al testigo.

## **PRUEBAS LLAMADA EN GARANTIA - ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**

### **1.3. INTERROGATORIO DE PARTE**

En la audiencia inicial se decretó el interrogatorio del demandante **EDWIN ANDRES MARIN RESTREPO**, como prueba de la llamada en garantía.

Se procede a verificar si se encuentra presente el demandante **EDWIN ANDRES MARIN RESTREPO**, a fin de tomar el juramento de rigor.

El artículo 442 del Código Penal Colombiano contempla sobre el FALSO TESTIMONIO lo siguiente: *“El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de 6 a 12 años.”*

Se deja constancia que, previamente se ha tomado el juramento de rigor. El Despacho procede a interrogarle sobre sus condiciones civiles y personales:

- Nombre completo:
- Cédula de Ciudadanía.
- Lugar y fecha de nacimiento:
- Dirección de residencia
- Teléfono:
- Grado de escolaridad:
- Profesión:
- Vínculo laboral o contractual vigente:
- Estado civil:
- Vínculo con el demandante:

El apoderado del llamado en garantía interroga a la parte actora.

Se profiere el **Auto de Sustanciación No. 542 del 17 de octubre de 2024**, por medio del cual se resuelve:

1. Prescindir del testimonio de quienes no comparecieron a la audiencia, de conformidad con el artículo 218 del CGP.

Esta decisión, se notifica en estrado, a las partes conectadas a la audiencia.

Parte demandante:	Conforme
Parte demandada:	Conforme
Llamado en Garantía:	Conforme

Evacuada la anterior etapa y sin más pruebas que practicar, se profiere **Auto Interlocutorio No. 709 de octubre 17 de 2024** por medio del cual, se resuelve:

1. **CERRAR** el debate probatorio.
2. **PRESCINDIR** de la audiencia de alegaciones y juzgamiento.
3. **CORRER TRASLADO A LAS PARTES** para presentar por escrito los alegatos de conclusión, dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia, término dentro del cual, podrá el Ministerio Público presentar concepto si a bien lo tiene.

Esta decisión, se notifica en estrado, a las partes conectadas a la audiencia.

Parte demandante:	Conforme
Parte demandada:	Conforme

Llamado en Garantía:
----------------------

Conforme
----------

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina y suscribe por la Juez con asistencia virtual de los apoderados, siendo las **12:08 p.m. del 17 de octubre de 2024**. La grabación se incorporará a la carpeta del expediente digital previamente compartido.

La audiencia podrá ser visualizada en el siguiente LINK: [PROCESO 76001333300820200017700 AUDIENCIA DESPACHO 760013333008 Juzgado 008 Administrativo de Cali 760013333008 CALI - VALLE DEL CAUCA-20241017 103045-Grabación de la reunión.mp4](#)

La Jueza,

MÓNICA LONDOÑO FORERO

JHON JAIRO QUINTERO FLOREZ  
Apoderado parte demandante

YEISON JULIAN GARZON DIAZ  
Apoderado parte demandada

SANTIAGO VERNAZA ORDOÑEZ  
Apoderado Llamado en garantía

EDWARD SILVA HIDALGO  
Oficial Mayor

«Este documento fue firmado electrónicamente en el aplicativo SAMAI. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>»